

# Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

## Tributario y Legal

- Tratamiento tributario de los instrumentos financieros derivados.

Comentamos los principales aspectos del proyecto de ley presentado por el PE.

- Inserción laboral de personas con discapacidad en el ámbito privado.

De aprobarse el proyecto de ley las empresas con más de 25 trabajadores deberán contratar a personas con discapacidad en un porcentaje mínimo del 4% de la totalidad de sus trabajadores.

## Tributario y Legal

### Tratamiento tributario de los instrumentos financieros derivados.

#### Instrumento Financiero Derivado (IFD)

Según el proyecto, es un contrato en que las partes acuerdan transacciones a realizar en el futuro a partir de un activo subyacente, tales como los futuros, los forwards, los swaps, las opciones y similares, así como sus combinaciones, de acuerdo con las definiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

#### Definición de la fuente territorial de las rentas de IFD

De acuerdo con normativa tributaria vigente, se consideran de fuente uruguaya *"las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos"*

La calificación de la fuente de los IFD a la luz de la definición anterior es difícil dado que los IFD no implican la colocación de capital y la actividad necesaria para concertarlos es mínima.

Ante esa dificultad, el proyecto opta por establecer que las rentas fruto de IFD obtenidas por contribuyentes del IRAE y el IRPF son de fuente uruguaya. Tratándose del IRAE, si existen pérdidas, serán deducibles siempre que la contraparte o el intermediario no sea una entidad residente, domiciliada, constituida o ubicada en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación.

Asimismo, se establece que si el contribuyente del IRAE computa otras rentas vinculadas con los IFD que no estén totalmente alcanzadas por el impuesto, el PE podrá establecer el porcentaje de las rentas que se considera de fuente uruguaya. Se trata de contemplar actividades como las amparadas por la Resolución N° 51/97 -compraventa de bienes en el exterior- cuyas rentas son parcialmente de fuente uruguaya, en las que los IFD se emplean como cobertura de riesgo de las operaciones comerciales.

En la misma línea, los resultados obtenidos por contribuyentes del IRNR no se considerarán de fuente uruguaya, lo cual implica que de existir ganancias no procederá retención alguna.

#### Momento de cómputo de las rentas

Se establece que las rentas provenientes de los IFD se computarán al momento de la liquidación del contrato, es decir, cuando ocurra el pago, la cesión, enajenación, compensación o vencimiento del referido instrumento.

#### No prorrateo de las pérdidas por IFD

El proyecto dispone que los resultados provenientes de dichas operaciones no se considerarán gastos financieros, por lo que si son pérdidas no deben ser incluidos dentro de la masa de gastos

Comentamos los principales aspectos del proyecto de ley presentado por el PE.



financieros a prorratar en función del coeficiente de activos cuando el contribuyente tiene rentas no computables para el IRAE.

#### **Instituciones de Intermediación Financiera**

En lo que refiere las instituciones de intermediación financiera, se faculta al Poder Ejecutivo a determinar un régimen especial para la liquidación de las rentas originadas por las operaciones con IFD.

Asimismo, permite a dichos contribuyentes a optar entre el régimen general y el especial determinado por el Poder Ejecutivo, debiendo comprometerse a mantener el criterio por un mínimo de entre dos a cinco ejercicios, según lo que establezca la reglamentación.

#### **Tratamiento para IP e IVA**

Para la liquidación del IP, se prevé que los IFD sólo harán computar activos y pasivos como resultado de su liquidación, criterio consistente con el no reconocimiento de resultados hasta esa instancia. Si de la liquidación resultara un saldo acreedor, no corresponderá efectuar la retención de IP.

Los resultados generados por IFD, incluyendo las primas de opciones, no se tendrán en cuenta a ningún efecto en la liquidación del IVA.

#### **Vigencia**

Las nuevas disposiciones regirán para IFD liquidados a partir de la vigencia de la ley.

## Tributario y Legal

### Inserción laboral de personas con discapacidad en el ámbito privado.

Recientemente la Cámara de Representantes aprobó un proyecto de ley que regula la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad en el ámbito privado.

#### Informe de la Comisión de Legislación del Trabajo

De acuerdo el informe de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes, la población discapacitada -15,9%- sufre una desocupación del 80%, o sea diez veces superior al total.

La Ley N° 18.651 (art. 49) dispone que un 4% de las vacantes del sector público sean destinadas a la población en situación de discapacidad.

Surge del informe antes referido, que la iniciativa de extender la aplicación del sistema de cuotas al sector privado no solo podría dar cumplimiento a lo sugerido por la OIT (la aplicación del sistema de cuotas en los sectores público y privado) sino que se espera potencie el cabal cumplimiento de la Ley N° 18.651.

El Proyecto aprobado por la Cámara de Representantes plantea la extensión de esa cuota al sector privado, atendiendo la sugerencia de la OIT.

#### Contenido del Proyecto de Ley

La obligación de emplear personas discapacitadas en un porcentaje mínimo del 4% (cuatro por ciento) se establece para empresas privadas y personas públicas no estatales cuyas planillas de trabajo tengan más de 25 (veinticinco) trabajadores. Las personas así empleadas gozarán de todos los derechos y obligaciones previstos en la normativa laboral, sin perjuicio de la aplicación de normas diferenciales cuando el caso lo requiera.

Las personas con discapacidad que requieran apoyo para el cumplimiento de sus obligaciones laborales podrán solicitarlo a la empresa y ésta deberá autorizarlo. A modo de ejemplo, se establece que los apoyos abarcarán aspectos tales como adaptaciones, identificación de compañeros mentores o apoyos naturales, entre otros.

Cada empresa deberá generar las condiciones adecuadas de accesibilidad en el puesto de trabajo según las normas vigentes para las personas con discapacidad, contemplando a tales efectos las adaptaciones necesarias para el adecuado desempeño de las funciones. Se establecerán sanciones para el caso de incumplimiento de dichas normas.

También se establecen normas que prevén la posibilidad de solicitar licencia extraordinaria sin goce de sueldo por un período de 3 meses así como licencias especiales así como incentivos y beneficios para las empresas privadas que cumplan con esta normativa.

El proyecto deberá pasar a la Cámara de Senadores para su consideración.

De aprobarse el proyecto de ley las empresas con más de 25 trabajadores deberán contratar a personas con discapacidad en un porcentaje mínimo del 4% de la totalidad de sus trabajadores.



## Breves

### Tributario

- El pasado 18/10/2016 fue publicada en la página web de la DGI la resolución 5.531/016 que fija la reducción del IMESI para los combustibles de frontera.

### Legal

- Recientemente fue publicado el Decreto 329/016 que declara promovidas al amparo de la Ley 16.906 las actividades de construcción y venta de inmuebles con destino a vivienda permanente o esporádica, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica.
- Con fecha 20/10/16 fue promulgada la Ley 19.438 de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015 cuyas normas tributarias fueron oportunamente comentadas en este Monitor.

---

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación